

Reformas a los Códigos Fiscal y Financiero del Distrito Federal y Estado de México 2014

Código Fiscal del Distrito Federal

Con fecha 30 de noviembre de 2013 la Secretaría de Finanzas presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el paquete económico para el ejercicio 2014, el cual contiene: Ley de Ingresos, Proyecto del Presupuesto de Egresos, así como la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga algunas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

Con respecto a las modificaciones propuestas para el Código Fiscal del Distrito Federal, a continuación destacamos las siguientes:

Impuesto Predial

Se propone un cambio en la base de pago de este tributo, planteando que se emplee la misma que en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que se determina en función de su valor comercial obtenido mediante avalúo, en sustitución del actual valor catastral de los inmuebles (valores unitarios).



El cambio propuesto sería paulatino. Para su cálculo, se aplicaría un 70% del valor comercial en el primer año de implementación, con un incremento de 10% en los subsecuentes, hasta alcanzar el 100% del valor comercial del inmueble.

En caso de que el contribuyente no contara con el avalúo comercial, tendría la opción de pagar el impuesto conforme al valor catastral del inmueble.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante un comunicado de prensa publicado en el portal institucional, ha informado que por instrucción del propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de no afectar a ningún propietario de inmuebles, se emitirá un programa general de subsidios a más tardar el 15 de enero del 2014, con el cual subsidiará, de ser el caso, el 100% de la diferencia que resulte del cambio de valor catastral a comercial. Esto se hizo tomando en consideración el fuerte impacto que la adopción de los mencionados valores tendrá para el cálculo del impuesto predial.

Debido a que la modificación en la base del cálculo del impuesto a cargo de los contribuyentes podría resultar ruinoso y no atender a su verdadera capacidad contributiva, además de regirse por criterios y valuaciones no reguladas. Puede existir la posibilidad de que la reforma en cuestión viole principios constitucionales que deberán revisarse, para determinar si procede interponer algún medio de defensa.

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje

Se adiciona el supuesto de dictaminar obligatoriamente la prestación de servicios de hospedaje. Esta hipótesis se actualizará cuando el contribuyente haya tenido contraprestaciones por los servicios prestados en el año de calendario anterior a aquel que se dictamine por un monto de \$10'000,000.00

Actualización de cuotas y tarifas

Se propone la actualización por inflación de: cuotas, tarifas y demás montos contenidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en un porcentaje del 3.8%.

Derechos por el suministro de agua

Se propone un incremento a los derechos por el suministro de agua en las tomas de uso no doméstico. La propuesta consiste en aumentar la cuota mínima y la cuota adicional por cada mil litros excedentes del límite inferior de la tarifa respectiva, lo anterior será por un monto mayor al propuesto como ajuste inflacionario.

De la misma manera, se contempla el establecimiento de una cuota mínima específica en todas las tarifas de derechos por el suministro de agua, en el rango más alto de consumo, que corresponde al excedente de los 120,000 litros bimestrales.

Por último, se está proponiendo eliminar el carácter definitivo que actualmente tiene la boleta que emite el Sistema de Aguas de la ciudad de México, por considerársele únicamente como una propuesta de declaración.

Fiscalización por medios electrónicos

Al igual que otras dependencias, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal tiene la idea de implementar un esquema de fiscalización basado en medios electrónicos, con el propósito de que la autoridad pueda realizar notificaciones, requerimientos de información y comunicar el resultado de las verificaciones.

Se prevé que la implementación de este nuevo esquema entre en vigor a partir de 2015, previa publicación de las Reglas de Carácter General que regulen el uso de este sistema, las cuales tendrán que ser dadas a conocer a más tardar en el segundo semestre de 2014.

Código Financiero Estado de México

Con fecha 27 de noviembre la LVIII Legislatura estatal aprobó por unanimidad de votos el Presupuesto de Egresos para el Estado de México, las leyes de ingresos estatal y de los municipios, así como reformas al Código Financiero, que conforman el paquete fiscal para 2014.

Al respecto fue aprobado por unanimidad el incremento al impuesto sobre nómina, del 2.5% al 3%, con el cual se prevé que la recaudación sea de \$7,760'560,000.00.

Adicionalmente se aplicará una tasa adicional de 15% al impuesto predial de terrenos baldíos mayores a 200 m².

Todo lo anterior fue publicado con fecha 2 de diciembre de 2013, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Contactos:

Carlos de la Fuente
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Arturo Hernández
arturo.hernandez@mx.ey.com

Miguel Safa
miguel.safa@mx.ey.com

Zoe Gómez
zoe.gomez@mx.ey.com

Íñigo Cantú
inigo.cantu@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.